

Que, las empresas operadoras América Móvil Perú S.A.C., Telefónica del Perú S.A.A., Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C., así como la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional (AFIN) presentaron sus comentarios al referido proyecto de Instructivo Técnico;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0111-2021-CD/OSIPTEL, publicada el 03 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó la "Norma que establece el Sistema de seguimiento, monitoreo y fiscalización de bajas y migraciones";

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Norma que establece el Sistema de seguimiento, monitoreo y fiscalización de bajas y migraciones establece que, en el plazo máximo de un (1) mes de aprobada la referida norma, la Gerencia General aprueba el Instructivo Técnico del Sistema de seguimiento, monitoreo y fiscalización de bajas y migraciones;

Que, en cumplimiento de las funciones y objetivos que corresponden al OSIPTEL conforme al marco legal antes reseñado, es pertinente aprobar el Instructivo Técnico del Sistema de seguimiento, monitoreo y fiscalización de bajas y migraciones;

Que, conforme a lo establecido en el literal p) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Instructivo Técnico del Sistema de seguimiento, monitoreo y fiscalización de bajas y migraciones.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer que la presente Resolución, el Informe de VISTOS, la Matriz de Comentarios y el Instructivo Técnico al que se refiere el artículo precedente sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese y publíquese.

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA  
Gerente General

1980161-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Dejan sin efecto designación y designan fedatario institucional alternativo del Instituto Aduanero y Tributario**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
N° 000122-2021-SUNAT/800000**

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN Y DESIGNA  
FEDATARIO INSTITUCIONAL ALTERNO DEL  
INSTITUTO ADUANERO Y TRIBUTARIO**

Lima, 9 de agosto de 2021

VISTO:

El Informe N.° 000003-2021-SUNAT/1S0000 del Instituto Aduanero y Tributario, mediante el cual se propone dejar sin efecto la designación y designar a fedatario institucional alternativo en la unidad organizacional a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece el régimen de fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N.° 130-2019-SUNAT/800000 de fecha 23 de setiembre de 2019, se designó, entre otros, a MARIA REGINA DEL SOLAR LAYNES, como fedataria institucional alterna del Instituto Aduanero y Tributario;

Que en mérito del Informe N.° 000003-2021-SUNAT/1S0000 de fecha 02 de agosto de 2021, por los fundamentos expuestos, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación de la trabajadora mencionada en el considerando precedente, y designar al trabajador que ejercerá la función de fedatario institucional alterno de la citada Instituto;

En uso de la facultad conferida en el inciso h) del artículo 16° del Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 065-2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la designación de MARIA REGINA DEL SOLAR LAYNES, como fedataria institucional alterna del Instituto Aduanero y Tributario.

**Artículo 2°.-** Designar como fedatario institucional alterno del Instituto Aduanero y Tributario a VICTOR MANUEL CABRERA MERIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FANNY YSABEL VIDAL VIDAL  
Superintendente Nacional Adjunta de  
Administración y Finanzas

1980266-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

**Aprueban versión 2 de la Directiva N°  
001-2020-SUNAFIL/INII, denominada  
"Directiva sobre el Ejercicio de la Función  
Inspectiva"**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 216-2021-SUNAFIL**

Lima, 10 de agosto de 2021

VISTOS:

El Acta de reunión – SUNAFIL/INII, de fecha 09 de julio de 2021, los Informes N°s 276 y 287-2021-SUNAFIL/INII, de fecha 12 y 20 de julio de 2021, respectivamente, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 000240-2021-SUNAFIL/GG/OGPP, de fecha 26 de julio de 2021, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 442-2021-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 02 de agosto de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

– SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la inspección del trabajo es el servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de la seguridad social, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, todo ello de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 031-2020-SUNAFIL, se aprueba la Directiva N° 001-2020-SUNAFIL/INII, denominada "Directiva sobre el Ejercicio de la Función Inspectiva";

Que, con el Decreto Legislativo N° 1499, Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos sociolaborales de los/as trabajadores/as en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Covid-19, se modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 014-2021-TR, se modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR, entre otras normas que modifican la normativa que regula la inspección del trabajo;

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva es el órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, a través del informe de vistos, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva (INII), presenta la propuesta de la Versión 2 de la Directiva N° 001-2020-SUNAFIL/INII, denominada "Directiva sobre el Ejercicio de la Función Inspectiva", señalando que la misma busca optimizar, dinamizar y hacer más efectiva la función inspectiva y determinados aspectos de su desarrollo, que exista mayor predictibilidad en su ejercicio y trámite, así como su actualización conforme a las últimas modificaciones realizadas a la normativa sobre la inspección del trabajo, a fin de brindar un servicio público de calidad, adecuado y moderno;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable respecto a la propuesta de la Versión 2 de la Directiva N° 001-2020-SUNAFIL/INII, denominada "Directiva sobre el Ejercicio de la Función Inspectiva", señalando que cumple con las disposiciones contenidas en la Versión 02 de la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL/OGPP - "Gestión de Instrumentos Normativos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SUNAFIL-SG, actualizada mediante la Resolución de Secretaría General N° 059-2017-SUNAFIL-SG;

Que, mediante el Informe N° 442-2021-SUNAFIL/GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación de la Versión 2 de la Directiva N° 001-2020-SUNAFIL/INII, denominada "Directiva sobre el Ejercicio de la Función Inspectiva", por encontrarse enmarcada en la normativa vigente y en razón al informe técnico emitido por la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva e informe técnico favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus funciones; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral; la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; el Decreto Legislativo N° 1499, Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos sociolaborales de los/as trabajadores/as en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Covid-19; y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Versión 2 de la Directiva N° 001-2020-SUNAFIL/INII, denominada "DIRECTIVA SOBRE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INSPECTIVA", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL ([www.gob.pe/sunafil](http://www.gob.pe/sunafil)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN  
Superintendente

1980760-1

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

**Modifican diversas disposiciones del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos y del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, y dejan sin efecto el art. 131 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular**

#### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 104-2021-SUNARP/SN

Lima, 10 de agosto de 2021

VISTO:

El Informe Técnico N° 100-2021-SUNARP-SNR/DTR del 05 de agosto de 2021 de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N° 762-2021-SUNARP/OGTI del 04 de agosto de 2021 de la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Informe N° 703-2021-SUNARP/OGAJ del 04 de agosto de 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,